

ÚMERO RADICADO: **134-0269-2017**
de o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**
Fecha: **18/12/2017** Hora: **16:01:33.886..** Folios: **2**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado No. SCQ-134-1221-2017 del 23 de noviembre de 2017, el interesado manifiesta que se está realizando "(...) contaminación del recurso hídrico con residuos de actividades porcícolas (cocheras), es de anotar que de esta fuente está en trámite una concesión de agua para el abastecimiento doméstico de mi actividad comercial (...)".

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 7 de noviembre de 2017, la cual generó informe técnico de queja con radicado N° 134-0434-2017 del 7 de diciembre de 2017, en el que se evidenció lo siguiente:

"(...)

Observaciones:

Mediante queja con radicado SCQ-134-1121 del 20 de octubre de 2017, el interesado denuncia queja por contaminación de fuente de agua por mal manejo de marraneras y de la cual se abastece para su actividad comercial.

El día 7 de noviembre de 2017, se realiza visita técnica de atención a la queja interpuesta por el señor Luis Javier Ramírez, la visita estuvo acompañada por el señor Gerardo Hoyos Aguirre, quien fue la persona que delegaron para realizar el recorrido hasta el sitio donde presuntamente se está realizando la contaminación.

Al momento de la visita (9:00 am), se realiza el recorrido hasta la bocatoma de donde se surte de agua el Señor Luis Javier Ramírez, llegando al sitio exacto donde presuntamente hay descargas de aguas contaminadas por actividad porcícola, siendo esto una total equivocación por parte de la persona que interpone la queja, dado que a este sitio (bocatoma) no le llegan las aguas residuales de las cocheras que tiene el señor Pedro López, puesto que estas se encuentran aproximadamente a unos 450 metros aguas abajo de donde se encuentra la bocatoma que abastece de agua al Estadero Balcones de Oriente.

El señor Gerardo Hoyos Aguirre quien fue la persona que acompañó la visita, manifiesta que él es el encargado de mantener la bocatoma y las mangueras de 3 pulgadas que conducen el agua hasta Balcones de Oriente en buenas condiciones, además informa que esta agua es muy limpia porque aguas arriba no

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

existen viviendas; también comenta que el señor Pedro López debe de tener una producción porcícola a pequeña escala (entre 5 y 6 animales). Básicamente para su autoconsumo.

Además de esta descarga que se le realiza a la quebrada denominada con el nombre Manantial, pero que no está contaminando la Bocatoma, que surte a Balcones de Oriente, se encuentra la de otra vivienda, ubicada a unos 650 metros aproximadamente aguas abajo, y luego esta fuente de agua se encuentra con otra pequeña fuente (Sin Nombre) que trae una carga contaminante alta por que recibe las descargas de una buena parte de la población de la vereda la Josefina.

Conclusiones:

No se presenta una contaminación hídrica en el sitio de la bocatoma, de donde se surte de agua para su actividad comercial del Estadero Balcones de Oriente.

En la Regional Bosques, no se encuentra en el momento trámite alguno para Concesión de Aguas, solicitado por el señor Luis Javier Ramírez.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. 134-0434-2017 del 7 de diciembre de 2017, en la bocatoma de la cual se abastece de agua el **ESTADERO BALCONES DE ORIENTE** para su actividad comercial, no se evidencia contaminación por aguas residuales provenientes de la porcicultura que desempeña el Señor **PEDRO LÓPEZ**, pues dichas aguas se disponen a unos 450 (cuatrocientos cincuenta) metros del sitio de abastecimiento.

PRUEBAS

- Recepción Queja ambiental con radicado N° SCQ- 134-1121-2017 del 20 de octubre de 2017.
- Informe Técnico de queja con radicado N° 134-0434-2017 del 7 de diciembre de 2017.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05660.03.28987, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Señor **LUIS JAVIER RAMÍREZ** para que en un término de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente acto, inicie ante esta

Corporación la solicitud de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en beneficio del **ESTADERO BALCONES DE ORIENTE**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los Señores:

- **PEDRO LÓPEZ** (sin más datos), quien se puede localizar en la Vereda La Josefina, del Municipio de San Luis.
- **LUIS JAVIER RAMÍREZ** (sin más datos), quien se puede localizar en la Vereda La Josefina, del Municipio de San Luis; teléfono: 3137403815.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.03.28987
Proyectó: Diana Vásquez
Revisó: Diana Pino 
Fecha: 13/12/2017
Técnico: Eneried Mejía
Dependencia: Jurídica Regional Bosques